

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00412-00  
Admite contestación dda y llam + Fija fecha  
Dte: Víctor Manuel Cano  
Ddo: Colfondos S.A.  
Litis: Minhacienda  
Llam: Seguros Generales SURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral, si bien la parte demandada realizó las acciones con el fin de notificar a la llamada en garantía (doc.11-12 expediente digital), como no aportó constancia de entrega o acuse de recibido, no se tendrán como efectivas dichas acciones.

A pesar de lo anterior, el 07 de abril de 2022, se allega un correo con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del apoderado del llamado en garantía (doc.13 exp dig), por lo que es posible tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, desde la fecha que allegó la mencionada contestación.

Además, una vez revisada dicha contestación a la luz de la normatividad respectiva, permite inferir que fue presentada de manera oportuna, y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en concordancia, con el artículo 66 del CGP, por lo que se **ADMITE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a dicha entidad, al Dr. **JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA**, identificado con tarjeta profesional N° 138.605 del C. S. de la J, de conformidad con el poder aportado y el artículo 77 del CGP.

En el mismo sentido, se tendrá como dependiente judicial de la anterior entidad, a la abogada JANED HIDALGO MÉNDEZ, identificada con TP 276.263 del CSJ, de conformidad con el artículo 123 del CGP; sin embargo, no pasará lo mismo con la señorita Juliana Toro Atehortúa, de quien no se aportó certificado de estudio de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por lo que no se autorizara para actuar en dicha calidad.

Por otro lado, el 06 de mayo de 2022 el Despacho realizó las acciones con el fin lograr la notificación del litisconsorte vinculado en el auto anterior (doc.15 exp dig),

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00412-00  
Admite contestación dda y llam + Fija fecha  
Dte: Víctor Manuel Cano  
Ddo: Colfondos S.A.  
Litis: Minhacienda  
Llam: Seguros Generales SURA

logrando acuse de recibido el mismo día (doc.17 exp dig), por lo que, es posible tener por notificada a la entidad desde el 10 de mayo del mismo año.

En razón de dicha notificación, el 24 de mayo de 2022 se allega unos correos con la contestación a la demanda de la litisconsorte (doc.19-22 expediente digital), misma que una vez revisado a la luz de la normatividad respectiva, permite inferir que fue presentado dentro del término del traslado de la demanda, y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por que se **ADMITE LA CONTESTACIÓN** de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Se reconoce personería para que represente judicialmente a dicha entidad, a la Dra. **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificado con tarjeta profesional N° 129.798 del C. S. de la J, de conformidad con el poder aportado y el artículo 77 del CGP.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **VIERNES, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

**Notifíquese**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 48</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>18 de julio de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

JCP

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00412-00  
Admite contestación dda y llam + Fija fecha  
Dte: Víctor Manuel Cano  
Ddo: Colfondos S.A.  
Litis: Minhacienda  
Llam: Seguros Generales SURA

**Firmado Por:**  
**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e2a16d1d2565f8ec91a33a3b40d7c3f072802ce5cb82b942f70d755244ddb**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**